



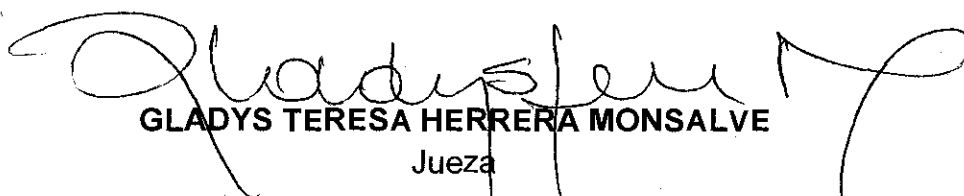
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2005 30020 00
DEMANDANTE: PEDRO CHAVEZ BURGOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

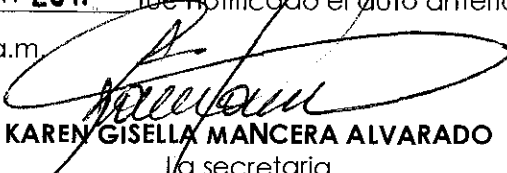
Encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2011 00065 00
DEMANDANTE: ANA MORENO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE- CAPRECOM -EPS
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

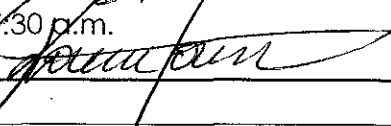
Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, vistas a folios 584 y 590 del expediente, así como la comunicación obrante a folio 607, en la cual se pone de conocimiento el archivo del trámite solicitado en el proceso de la referencia, en razón a que el solicitante no dio cumplimiento a los requisitos y documentos solicitados en las comunicaciones del 26 de agosto y 03 de octubre de 2016, el Despacho, so pena de tener por desistida la prueba decretada, le concede al apoderado solicitante de la misma, se sirva arrimarla en el término perentorio de veinte (20) días.

De otra parte, en razón a que a la fecha, el apoderado de la parte actora no se ha pronunciado en relación con las comunicaciones allegadas de la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina, las cuales le fueron puestas en conocimiento por la Secretaria del Despacho, mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2016, se le requiere a efectos de que en el término improrrogable de tres (3) días, proceda a pronunciarse en relación con los mismos, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

El Despacho requiere al apoderado solicitante de las pruebas, se sirva realizar todas las actividades tendientes a la consecución de las mismas, sin necesidad de auto que lo requiera, ello en atención al deber que le asiste de colaborar en su recaudo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado N° 020 de fecha 15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 p.m. 
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00315 00
DEMANDANTE: JESUS MARÍA QUEVEDO DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
NATURALEZA: POPULAR

En atención a la solicitud del señor perito, vista a folios 344 y 345 del expediente, por secretaría, por el medio más expedito, remítase al auxiliar de la justicia copia de los proveídos señalados en el auto que antecede incluyendo el citado.

Ahora bien, tratándose de una acción constitucional regida por los principios de prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, y como quiera que está pendiente definir lo relativo a la complementación al dictamen solicitada por la apoderada de la demandada, el Despacho ante la renuencia del perito, lo releva de esta actividad; y en consecuencia, requiere a través de la apoderada del Municipio de Acacías, se arrime concepto suscrito por profesional idóneo adscrito a la entidad, sobre los puntos que versa el memorial en referencia, visto a folio 320 del expediente. A dicho concepto deberá allegarse los soportes del mismo y contener las explicaciones sobre los métodos y/o pruebas utilizados para llegar a las conclusiones que se presenten.

Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la solicitud en comento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha 15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

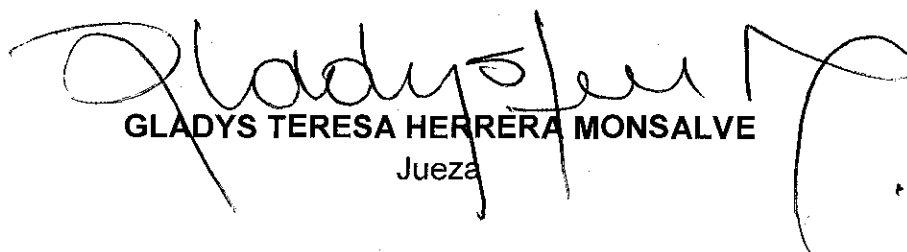
RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2012 00074 00
DEMANDANTE: PEDRO ALIRIO VACA CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE,
CAPRECO Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En atención a lo informado por el Coordinador CENDES de la Universidad CES, entidad a la cual se requirió la designación de perito en el trámite de la referencia, se accede a lo solicitado; y en consecuencia, se requiere que la pericia decretada sea rendida por profesional especialista en toxicología, quien deberá absolver el cuestionario planteado en la demanda.

Se requiere al apoderado solicitante de la prueba, realizar todas las actuaciones necesarias en aras de recaudar la prueba decretada, sin que sea necesario para su impulso orden expresa del Despacho, lo anterior de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las mismas.

Allegada la pericia pendiente, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

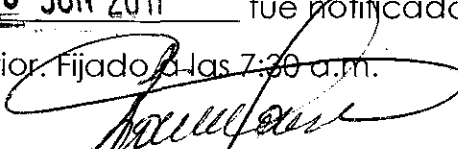
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

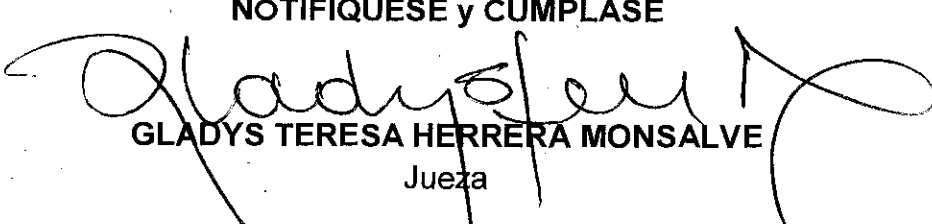
RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2003 10261 00
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL ORDOÑEZ CASTRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
NATURALEZA: INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS - REPARACION
DIRECTA

En memorial visto a folio 37 del cuaderno incidental, el apoderado de la parte actora, solicita se designe nuevo perito en el trámite de la referencia, como quiera que el designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo, pese a estar debidamente enterado de la designación.

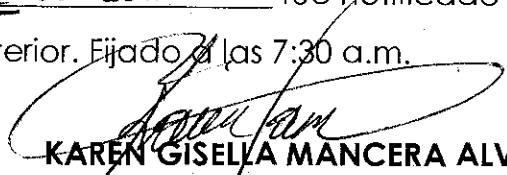
Sobre el particular, tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe auxiliar en la especialidad que se requiere, razón por la cual, el Despacho deja en libertad a la parte demandante solicitante de la prueba, a efectos de que se sirva presentar dictamen en los términos en que fuera solicitado en el incidente de la referencia, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

El Despacho advierte que el dictamen deberá ser rendido en los términos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., cuya contradicción se registrará por la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado N° <u>020</u> de fecha 15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00275 00
DEMANDANTE: ALBERTO ROMERO GONGORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: POPULAR

Vistas las respuestas a los oficios librados por secretaría en virtud de las pruebas decretadas, el Despacho requiere a la parte accionante, así como al apoderado de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA LTDA, a efectos de que se sirvan cancelar el valor de las copias, cuyo monto fue señalado en las comunicaciones vistas a folios 547 y 568 del expediente, para lo cual se les concede el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tenerse por desistida las referidas pruebas.

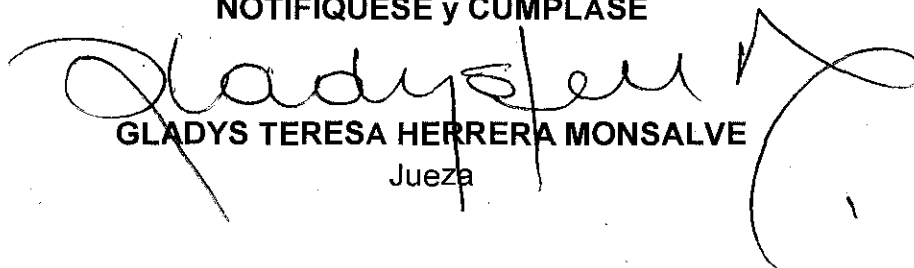
Lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad y eficacia, propios de la acción de la referencia, así como del deber que les asiste en la práctica de las pruebas, conforme les fuera requerido en el auto que abrió a pruebas el proceso.

De otra parte, en atención a la comunicación remitida por el auxiliar de la justicia designado para rendir la pericia decretada, el Despacho lo releva del cargo, al encontrarse impedido para realizar la labor encomendada.

Ahora bien, revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe auxiliar en la especialidad que se requiere, razón por la cual, el Despacho deja en libertad a la parte solicitante de la prueba, a efectos de que se sirva presentar dictamen en los términos en que fuera solicitado en la acción de la referencia, adicionado en los puntos que de oficio se dispuso en el auto de pruebas, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, ampliando de esta manera el periodo probatorio por el mismo lapso.

El Despacho advierte que el dictamen deberá ser rendido en los términos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., cuya contradicción se regirá por la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

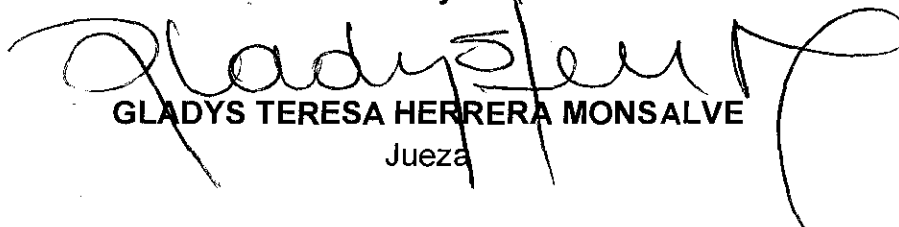
RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2006 00028 00
DEMANDANTE: CARLOS ADAM BERNAL MOLINA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS – REPARACION DIRECTA

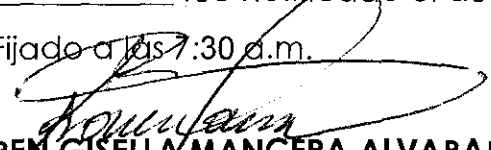
En atención a la comunicación remitida por el auxiliar de la justicia designado para rendir la pericia decretada, el Despacho lo releva del cargo, al encontrar justificada la razón que informa para no rendir la pericia encomendada.

Ahora bien, revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe auxiliar en la especialidad que se requiere, razón por la cual, el Despacho deja en libertad a la parte demandante solicitante de la prueba, a efectos de que se sirva presentar dictamen en los términos en que fuera solicitado en el incidente de la referencia, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, so pena de tener por desistida la prueba decretada.

El Despacho advierte que el dictamen deberá ser rendido en los términos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., cuya contradicción se registrará por la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
 Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto
 anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
 La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

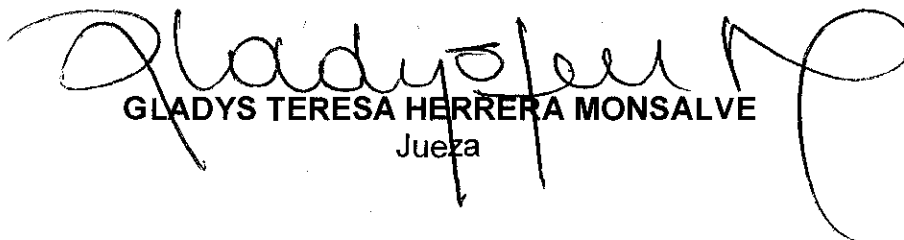
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 704 2012 00011 00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL BOBADILLA MONDRAGÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Vista la pericia¹ rendida por la perito BENILA ACOSTA MARTÍNEZ, y en atención a la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visto a folio 301 a 303 del cuaderno No. 2; Por Secretaría, remítase comunicación, a la auxiliar de la justicia, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la misma, se sirva complementar la pericia, en los puntos que se solicita por el citado togado.

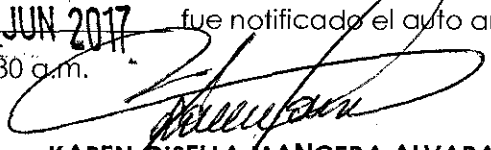
Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria

¹ Folio 280 a 298



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

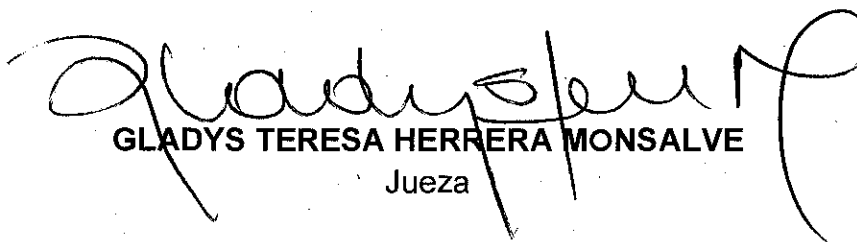
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2012 00119 00
DEMANDANTE: LEISLY MORA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En memorial visto a folios 450 al 458 el apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses Regional Occidente -Dirección Seccional Quindío, para que se sirva remitir el dictamen pericial emitido por los especialistas del área de Ginecología y Obstetricia, en relación con el tratamiento médico prenatal que recibió la paciente **LEISLY MORA PÉREZ**, todas vez, que pese a las actuaciones adelantadas para la consecución de la prueba ante otras entidades no ha sido posible dadas las circunstancias administrativas propias las mismas y la imposibilidad de encontrar un galeno con la especialidad que se requiere para rendir el dictamen correspondiente.

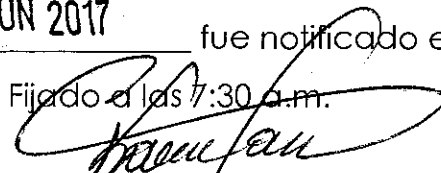
En atención a los anterior y teniendo en cuenta que la fecha no ha sido allegada la pericia ordenada en auto de fecha 10 de diciembre de 2014, requiérase por secretaría y consta de la parte actora, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses Regional Occidente -Dirección Seccional Quindío, para que dentro de un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el citado experticio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

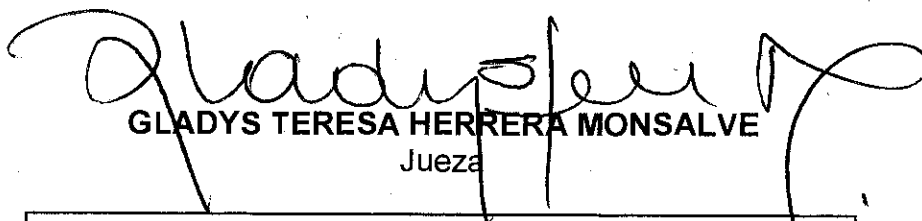
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

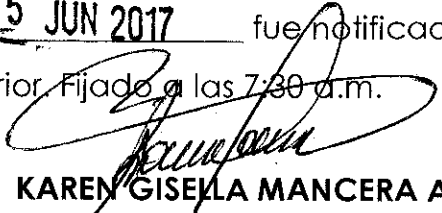
RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2011 00371 00
DEMANDANTE: NORBEY GARZÓN MORENO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por la Sociedad Colombiana de Cirugía y Ortopedia y de la Fundación Teletón, vistas a folios 559 y 564 del expediente, a efectos de que se sirva emitir pronunciamiento al respecto, para lo cual se le concede el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistidas las referidas pruebas, conforme se dijo en auto precedente.

Por último, como quiera, el apoderado de la parte actora conforme a lo ordenado en auto de fecha 8 de mayo de 2015, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la consignación del valor de la complementación del dictamen rendido por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, téngase por desistida la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado N° <u>020</u> de fecha <u>15 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  KAREN GISELA MANCERA ALVARADO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2010 00094 00
DEMANDANTE: APOLONIO ENCISO ALMEIDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN Y OTRO
NATURALEZA: POPULAR

Teniendo en cuenta que ninguno de los curadores designados mediante auto del 05 de agosto de 2016, para representar a los señores IDABET ALEJANDRO OSORIO ARBELAEZ y LILIANA ASTRID BARRIO VIZCAINO, han comparecido a tomar posesión del cargo, el Despacho lo releva y en consecuencia procederá a designar auxiliar de la justicia que cumpla dicho cometido.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual y en atención a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los siguientes abogados, a quienes se les comunicará la designación realizada, previas las advertencias previstas en el inciso 9º del Artículo 50 del Código General del Proceso, indicándole que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, y que el primero que comparezca tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar a los señores IDABET ALEJANDRO OSORIO ARBELAEZ y LILIANA ASTRID BARRIO VIZCAINO.

1. Leonardo Rodríguez Sarmiento
2. Adriana del Pilar García Velasquez
3. Natalia Ardila Obando

Por Secretaría comuníquese, al correo electrónico de los abogados señalados, el presente nombramiento, haciendo las advertencias señaladas en el párrafo precedente.

Previo a reconocer personería a la abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.839.173 de Villavicencio y T. P. No. 211.457 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del municipio de San Martín, se requiere a la citada abogada se sirva adjuntar copia del formulario E-26.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 02 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 20135 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
DEMANDADO: HENRY TRISTANCHO ORTIZ
NATURALEZA: CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que ninguno de los curadores designados mediante auto del 09 de junio de 2016, para representar al demandado, ha comparecido a tomar posesión del cargo, el Despacho lo releva y en consecuencia procederá a designar auxiliar de la justicia que cumpla dicho cometido.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual y en atención a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los siguientes abogados, a quienes se les comunicará la designación realizada, previas las advertencias previstas en el inciso 9º del Artículo 50 del Código General del Proceso, indicándole que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, y que el primero que comparezca tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar al señor HENRY TRISTANCHO ORTIZ

1. Carmen Ligia Gómez López
2. Leonardo Rodríguez Sarmiento
3. Adriana del Pilar García Velasquez

Por Secretaría comuníquese, al correo electrónico de los abogados señalados, el presente nombramiento, haciendo las advertencias señaladas en el párrafo precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



377

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 005 2010 00365 00
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA CAMPOS PERDOMO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA Y OTRO
NATURALEZA: POPULAR

Teniendo en cuenta que el curador designado mediante auto del 14 de octubre de 2016, para representar a la sociedad INVERSIONES NAMI S.A.S., no aceptó la designación realizada, el Despacho lo releva y en consecuencia procederá a designa auxiliar de la justicia que cumpla dicho cometido.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual y en atención a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los siguientes abogados, a quienes se les comunicará la designación realizada, previas las advertencias previstas en el inciso 9º del Artículo 50 del Código General del Proceso, indicándole que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, y que el primero que comparezca tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar a la sociedad INVERSIONES NAMI S.A.S.

1. José William Díaz Morales
2. Natalia Ardila Obando
3. Carmen Ligia Gómez López

Por Secretaría comuníquese, al correo electrónico de los abogados señalados, el presente nombramiento, haciendo las advertencias señaladas en el párrafo precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 090 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 005 2012 00171 00
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO: JOSE LEONEL AVIMARÁ
NATURALEZA: REPETICION

Teniendo en cuenta que ninguno de los curadores designados mediante auto del 11 de agosto de 2016, para representar al demandando, ha comparecido a tomar posesión del cargo, el Despacho lo releva y en consecuencia procederá a designar auxiliar de la justicia que cumpla dicho cometido.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual y en atención a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los siguientes abogados, a quienes se les comunicará la designación realizada, previas las advertencias previstas en el inciso 9º del Artículo 50 del Código General del Proceso, indicándole que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, y que el primero que comparezca tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar al señor JOSE LEONEL AVIMARÁ.

1. Natalia Ardila Obando
2. Carmen Ligia Gómez López
3. Leonardo Rodríguez Sarmiento

Por Secretaría comuníquese, al correo electrónico de los abogados señalados, el presente nombramiento, haciendo las advertencias señaladas en el párrafo precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 001 2011 00453 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VAUPES
DEMANDADO: WILSON LADINO VIGOYA Y OTROS
M. DE CONTROL: REPETICION

Teniendo en cuenta que a la fecha los curadores designados mediante auto del 14 de junio de 2016, no han tomado posesión del cargo, habiéndose pronunciado sobre la designación realizada por el Despacho únicamente el abogado Raúl Carvajal Borda, quien se excusó al no poder posesionarse como tal, el Despacho acepta la excusa presentada y en consecuencia procederá a designa auxiliar de la justicia que cumpla dicho cometido.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual y en atención a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los siguientes abogados, a quienes se les comunicará la designación realizada, previas las advertencias previstas en el inciso 9º del Artículo 50 del Código General del Proceso, indicándole que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, y que el primero que comparezca tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar al señor YEHUDY ALEJANDRO QUEVEDO RIVERA.

1. Adriana del Pilar García Velasquez
2. Diana Shirley Díaz Neira
3. José William Díaz Morales

Por Secretaría comuníquese, al correo electrónico de los abogados señalados, el presente nombramiento, haciendo las advertencias señaladas en el párrafo precedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 002 2009 00078 00
DEMANDANTE: YERSON VILLAREAL OCHOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha los curadores designados mediante auto del 05 de agosto de 2016, no han tomado posesión del cargo, el Despacho los releva y en consecuencia procederá a designa auxiliar de la justicia que cumpla dicho cometido.

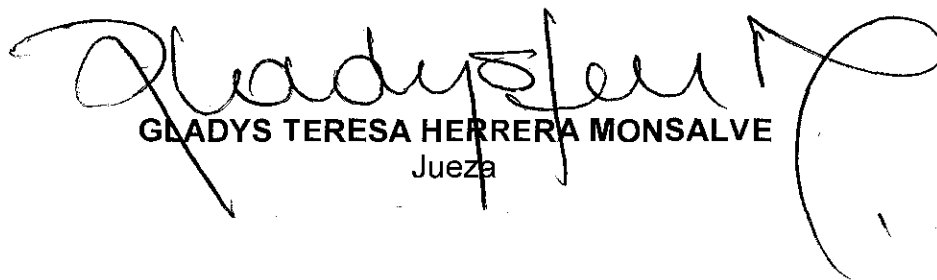
En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de curador ad litem, razón por la cual y en atención a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los siguientes abogados, a quienes se les comunicará la designación realizada, previas las advertencias previstas en el inciso 9º del Artículo 50 del Código General del Proceso, indicándole que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, y que el primero que comparezca tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar a la señora NELLY GALVIS ARDILA.

1. Diana Shirley Díaz Neira
2. José William Díaz Morales
3. Natalia Ardila Obando

Por Secretaría comuníquese, al correo electrónico de los abogados señalados, el presente nombramiento, haciendo las advertencias señaladas en el párrafo precedente.

De otra parte, el Despacho requiere por segunda vez al actor popular, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 020 de fecha
15 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

[Firma manuscrita]